

BOLETIN OFICIAL

Registrado como artículo de 2^a. clase con fecha
cuatro de marzo de mil novecientos veinticuatro

BISEMANARIO

OFICINAS:
PALACIO DE GOBIERNO

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.—Los avisos de interés particular sólo se publicarán previo acuerdo del Secretario de Estado y pago del precio respectivo.

TOMO XXXVI.

Hermosillo, Sonora, sábado 31 de agosto de 1935.

NUMERO 18

DIRECTORIO OFICIAL

PODER EJECUTIVO:

EMILIANO CORELLA M.

Gobernador Constitucional Interino

RAMON AVILES.

Stgo. General de Gobierno

HILARIO OLEA, Jr.

Oficial Primero de la Stgo. Gral. de Gob.

VICENTE CONTRERAS h.

Tesorero General del Estado

FRANCISCO DE P. CORELLA

Contador de la Tesorería Gral. del Edo.

FERNANDO F. DWORAK

Director Gral. de Educ. Pública del Edo.

P. CARRILLO

Stgo. de la Direc. Gral. de Educ. Pub.

LIC. JOSE ROJAS

Procurador General de Justicia

PEDRO GONZALEZ B.

Defensor de Oficio

PODER LEGISLATIVO

XXXII Legislatura de Sonora

Ing. GPE. BUSTAMANTE

Presidente

FRANCISCO C. MEDINA

Vice-Presidente

LUIS R. CORELLA

1er. Secretario

JESUS J. HURTADO

2do. Secretario

IGNACIO F. PESQUEIRA

Secretario Suplente

PLUTARCO PADILLA

Oficial Mayor del H. Congreso

PODER JUDICIAL

Lic. MANUEL V. AZUELA

Presidente del Supremo Tribunal de
Justicia del Estado

BERNARDO CABRERA

Secretario del Supremo Tribunal de
Justicia del Estado

Poder Ejecutivo

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA

*Aviso de Remate de Animales Mos-
tencos.*

Co. Secretario de Gobierno.—
Hermosillo, Sonora.

En cumplimiento de lo dispues-
to por el Artículo 39 de la Ley de
Ganadería vigente en el Estado, informo a usted que durante el
mes de julio próximo pasado fue-
ron rematados los siguientes ani-
males mostencos:

Un caballo tordillo como de 17
años vendido en la cantidad de:
\$10.00.

Un caballo alazán cara blanca
como de 9 años vendido en la su-
ma de: \$14.00.

Un caballo alazán cara blanca
como de 10 años vendido en la can-
tidad de \$14.00

Un caballo retinto mancha blan-

ca en la frente de 16 años con la
oreja derecha rajada vendido en la
cantidad de: \$6.00.

Un caballo saino cuátralvo co-
mo de 15 años vendido en la su-

ma de: \$6.00.

Un caballo alazán como de 13
años vendido en la suma de:
\$12.00.

Lo que hago de su superior co-
nocimiento para los efectos lega-
les correspondientes.

ATENTAMENTE.
Sufragio Efectivo.—No Reclec-
ción.

Horcasitas, Son., julio 31 de
1935.

El Presidente Municipal.
Ramón G. SESMA.
El Secretario,
J. A. CANIZALES.

127.—16-18

Avisos Judiciales

*Juzgado de Primera Instancia.— Juzgado de Primera Instancia.—
Cananea, Sonora. Distrito de Ures, Son.*

EDICTO.

Intestado: Domingo Brassea.

Se convoca a quienes se crean
con derecho a la herencia, para que
se presenten a deducirlo dentro del
término de treinta días posteriores
a la publicación del último edicto.

Cananea, Son., abril 23 de
1935.

El Secretario,

C. E. CARRILLO.

135.—16-18-20

EDICTO.

*Juicio Intestamentario a bienes del
señor José María Antúnez.*

Por auto de esta fecha tuyose

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Aviso de Remate de Animales Mostencos	1
Avisos Judiciales	1
Avisos Generales	3

AVISOS GENERALES

MERCERIA ALEMANA, S. A.

AVISO

En la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas verificada el día veintitrés del mes en curso, se acordó reducir a veinticinco mil pesos el capital de cincuenta mil que representan las acciones emitidas por la negociación que gira en Guaymas, Sonora, bajo la razón social de "Mercería Alemana" S. A., amortizándose los títulos de las acciones números 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 40.

Lo que se publica en cumplimiento de la Ley.

Guaymas, Sonora, 26 de agosto de 1935.

Mercería Alemana, S. A.

W. HESSELMANN.

153-18-20-22.

AGENCIA FISCAL DEL ESTADO DE SONORA
NAVOJOA

Convocatoria. Aviso de Remate
Primera Almoneda

El día 9 del entrante mes de septiembre, a las diez horas, tendrá verificativo en el local que ocupa esta Oficina, la Primera Almoneda de remate de las siguientes propiedades que por adeudo de contribuciones le fueron embargadas a la Testamentaría de Bernardo García, previa publicación de este aviso que por una sola vez se hará en los periódicos Boletín Oficial de Hermosillo y "El Mayo" de esta ciudad: Su representación en el predio denominado "Hacienda de Mochibampo", Comisaría de Tesia, Municipalidad de Navojoa, consistente en 40-00-00 hectáreas de agricultura con riego derivado del canal "Orrantia", las cuales se encuentran enclavadas en el grupo de 116-00-00 hectáreas que la Testamentaría posee en dicho predio, inclusive sus mejoras, teniendo por colindancias generales: al Norte, con terrenos de Ma-

nuel Icedo; al Sur, con terrenos cabui, El Mezquite y El Bomi de Joaquín Campoy; al Este, con terrenos de Juan Barreras y al Oes gal \$1.762.22 cantidad que consta, con terrenos del mismo Joaquín Campoy; siendo postura legal la cantidad de \$2,666.67 (dos mil seiscientos sesenta y seis pesos cincuenta y siete centavos), equivalente a las dos terceras partes del avalúo oficial de dichas propiedades.

Navojoa, Son., a 26 de agosto de 1935.—El Recaudador de Rentas en funciones de Empleado Coactor, ANTONIO F. PACHECO.

146—1 vez.

El Empleado Coactor del Estado,

Francisco R. Sotomayor.

151—1 vez.

OFICINA RECAUDADORA
DEL ESTADO

BACANORA, SONORA

Aviso de Remate
Primera Almoneda

El día veinte del entrante septiembre a las diez horas tendrá verificativo en el local que ocupa esta oficina recaudadora, la primera almoneda de remate de los siguientes bienes, que por adeudo de contribuciones le fueron embargados a la señora Bersabé Galindo de Soto que se encuentran registrados en el avalúo número 139 del Distrito de Sahuaripa, previa publicación que de este aviso se haga en el Boletín Oficial y "El Tiempo" que se editan en la capital del Estado:

1º.—Una finca urbana cita en la calle Juárez de este Pueblo compuesta de seis piezas, colinda al Sur con casa del señor Guadalupe Madrid, al Este con calle Juárez; al Norte Callejón; al Oeste Callejón y casa del señor Florentino Ruiz.

2º.—Una tierra de temporal compuesta de seis hectáreas, al Sur diente, y al efecto, en el censo que de este lugar que tiene por linderos se formó con la intervención de al Norte tierra del señor Gildardo Soto; al Sur tierra de Gabriel Jiménez; al Oeste Lomas; al Este camino de tránsito.

3º.—821-67-00 hectáreas de terreno cerril en los predios Mazo-

Poder Ejecutivo Federal, —México, D. F.—Estados Unidos Mexicanos.—Departamento Agrario.

Visto en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado de Bácum, Municipio del mismo nombre, Estado de Sonora; y

Resultando Primero.—Por escrito sin fecha recibido el 28 de julio de 1932, los vecinos del poblado de que se trata, ocurrieron ante el C. Gobernador del Estado solicitando dotación de ejidos por carecer de tierras para satisfacer sus necesidades.

Resultando Segundo.—Turnada la solicitud a la Comisión Local Agraria respectiva, esta autoridad inició la tramitación del expediente el 9 de agosto de 1932, habiéndose publicado la propia solicitud en el número 16 del Tomo III del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 16 de agosto del mismo año.

Resultando Tercero.—En cumplimiento de la fracción I del artículo 62 de la Ley Reglamentaria de 21 de marzo de 1929, la Comisión Local Agraria procedió a recabar los datos indispensables para la substanciación del expediente, y al efecto, en el censo que se formó con la intervención de los tres representantes de ley, se listaron a 2412 habitantes, 461 jefes de familia y 481 individuos con derecho a dotación.

De los demás, datos técnicos recibidos en cumplimiento de las

fracciones II y III del artículo 63 pertenecieron a la Cia. Constructora su dictámen el 25 de agosto de del Código Agrario vigente, se lle Richardson, ya mencionada, y ac- 1934, proponiendo una dotación gó al conocimiento de que el po- tualmente constituyen propiedades de 5888 Hs., de las que 872 son blado de BACUM estuvo habi- particulares; que dentro del radio de riego, 1384 Hs. de monte labo- tado primitivamente por la tribu legal de afectación se encuentran rable y 3632 Hs. de terrenos de a- yaqui, sin que se sepa exactamente las siguientes propiedades: tres gosaderos para cría de ganado, de la fecha de su fundación; que pos- fracciones propiedad del Banco de biendo tomarse las anteriores su- teriormente y a partir del año de Sonora, S. A., en liquidación; te- perficies de la siguiente manera: 1885 se establecieron en el lugar rrenos propiedad de Fortino Pa- de las propiedades del Banco de familias de "blancos" a quienes el redes y Hno.; terrenos nacionales; Sonora, S. A., en Liquidación, Gobierno Federal dió facilidades propiedades de los hijos de Dolo- 265 Hs. de riego; de terrenos pro para la adquisición de terrenos. res Campoy, que no son afectables piedad de Fortino Paredes y Hno. sin que haya constancias en el ex- en el presente caso, según opinión 30 Hs. de riego; de terrenos pro- pediente de que tales familias se es- de la Delegación del Estado de So- piedad de los Sucesores de Joaquín tablecieran con el carácter de co- nora, por haberseles tomado la Castelo 41 Hs. de riego; de la pro- lonos, en la acepción que da a la palabra la Ley de Colonización re- totalidad de los terrenos que po- piedad de Rodolfo Pablos 21 Hs. sejan en la hacienda de Guadalu- de riego; de la propiedad de Jesús lativa; que en 1885, se señaló al pe, para la dotación al pueblo de A. Parada 500 Hs. de riego; de poblado de BACUM una super- Guayparime; propiedades del se- terrenos nacionales 15 Hs. de rie- ficie de 7500 Hs. aproximadamen- ñor Jesús Antonio Parada; terre- go. 584 Hs. de monte cultivable te, dividiéndose esta superficie en 25 cuadriláteros y cada cuadrilá- tero en 100 lotes con una super- nos de la Cia. Constructora Ri- y 3632 de agostadero; de los te- chardson, S. A., en Liquidación: rrenos de la Cia. Constructora Ri- propiedades de los Sucesores de chardson, S. A., en Liquidación, Joaquín Castelo; propiedad del 600 Hs. de monte cultivable y de señor Rodolfo Pablos y terrenos de José María Paredes del señor José María Paredes. 200 Hs. de monte cultivable; el dictamen así formulado, se hizo reduciendo el límite de la pequeña propiedad inafectable a 100 Hs.

Resultando Cuarto.—El señor Jesús A. Parada, propietario pre- sumto afectado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Agrario en vigor, objetó el censo levantado por la Comisión Local Agraria alegando que en el censo de referencia se incluyeron individuos que no se dedicaban a la agricultura; que fueron listados y considerados con derecho a dotación individuos que no tienen el tiempo de vecindad requerido por la ley; que fueron provisional de las tierras concedidas en consideración para los efectos de la dotación que se estudió.

Resultando Sexto.—Todos los individuos que no son vecinos del poblado de BACUM, ad- pietarios afectados pueden resu- juntando como pruebas de sus a- mirse en los dos puntos siguien- legaciones certificados expedidos por la autoridad Municipal de

1º—Capacidad del pueblo de Bácum, en los que consta que 31 individuos de los censados no se ejidos, por tratarse de un centro dedicar a la agricultura, que 45 de población formado dentro de residen en el poblado de San Jo- un sistema de colonización.

sé, 4 en Bácum y 9 en otros po- blados.

Resultando Quinto.—Con vis- que han adquirido terrenos del ta de los elementos recabados, la fraccionamiento de la mencionada Comisión Agraria Mixta, emitió Compañía, alegan que sus propie-

dades son inafectables por haberse adquirido de conformidad con un contrato de colonización celebrado entre la Cia. Constructora Richardson y el Gobierno Federal. La viuda de Encinas; 584 Hs. son de terrenos de monte susceptible de afectación. 3882 de agostadero; res- pecto a esta última superficie, es de rada, que posee 1000 Hs. de riego en los Blocks números 28, 29 y mitad del 1. del fraccionamiento al expediente, se encuentra de- y mitad del 1. del fraccionamiento.

Resultando Séptimo. — El Departamento Agrario hizo una minuciosa revisión de las constancias que obran en autos y de las que recabó para la mejor solución del asunto, llegando al conocimiento de que el número de individuos que deben considerarse para esta dotación, es de 481, por estar de acuerdo el censo levantado por la Comisión Local Agraria con lo que al respecto dispone el artículo 65 del Código Agrario en vigor; que dentro del radio legal de afectación se encuentran las siguientes fincas:

Propiedades del Banco de Sonora, S. A., en Liquidación esta Institución posee dentro del radio de siete kilómetros una superficie de 410 Hs. de terrenos de riego, las que se pueden tomar íntegramente para esta dotación, por ser el mencionado Banco de Sonora, S. A., propietario de distintos predios en el Estado, cuya superficie excede con mucho al límite inafectable, entre otros, 400 Hs. de las que 275 Hs. son de riego y 125 Hs. susceptibles de cultivo, en el Block número 31 del fraccionamiento de la Cia. Richardson.

Señores Fortino Paredes y Hermano, que poseen registradas bajo ese nombre 183 Hs. de riego, poseyendo además individualmente (Fortino Paredes y José María Paredes) una superficie de 48 Hs. de riego cada uno, por lo que reduciendo la propiedad que poseen en sociedad a la mínima extensión superficial inafectable que señala la fracción I del artículo 51 del Código Agrario vigente, quedan disponibles para la presente dotación 30 Hs. de terreno de riego.

Terrenos nacionales, extensos en 4517 Hs. de las cuales 51 Hs. son de riego, de las que 16 Hs. están arrendadas por la señora Ramo-

na viuda de Encinas; 584 Hs. son poseen dentro del radio legal de afectación. Propiedad de Jesús Antonio Padilla, que posee 1000 Hs. de riego en el Estado de Sonora, se hace notar que en el plano anexo en los Blocks números 28, 29 y mitad del 1. del fraccionamiento al expediente, se encuentra de- y mitad del 1. del fraccionamiento. Determinada como "Zona ocupada por la tribu Yaqui", pero según informes pedidos sobre el caso al Delegado del Departamento Agrario en el Estado de Sonora, se llega a la conclusión de que el terreno en cuestión está sujeto únicamente a las incursiones que acostumbra hacer la tribu de referencia, pudiendo tomarse por lo tanto íntegramente para la dotación que se estudia, la totalidad de los mencionados terrenos nacionales.

Propiedades de los Hijos de Dolores Campoy; estos señores poseían fuera del perímetro de afectación la fracción XVI y la fracción XIX de la hacienda de Guadalupe con una extensión total de 1792-84-18 Hs., y dentro del radio de afectación 97 Hs. de terrenos de riego. En el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, no se consideraron como afectables esas 97 Hs. propiedad de los señores antes mencionados, por haberseles tomado a los mismos la totalidad de los terrenos que poseían en la hacienda de Guadalupe para la dotación al pueblo de Guayparime, el Departamento Agrario revisó los datos relativos a dicha

dotación y encontró que para constituirla solo se tomó la superficie de 321 Hs., 81 As., que es la extensión que corresponde a la fracción XVI de la mencionada hacienda de Guadalupe, restando les por lo tanto a los señores Campoy la superficie total de la fracción XIX o sean 1471 Hs. 02 As. 74 Cs. Para completar la dotación al poblado de Guayparime, se tomó la fracción XII de la hacienda de Guadalupe, propiedad de Dolores E. Campoy, quedando de esta manera comprobado que los señores Campoy pueden ser afectados con las 97 Hs. de riego que en ninguno de los casos de excepción

efectuado por la Compañía Richardson; después de respetarse el caserío de la finca y las 150 Hs. que señala la fracción I del artículo 51 del Código Agrario en vigor, quedan en disponibilidad para la dotación que se estudia 844 Hs. de riego. Propiedades de la Cia. Constructora Richardson, S. A., en Liquidación, extensas en 227,565 Hs. pudiendo disponer para la presente dotación de 204 Hs. de terrenos de monte bajo susceptibles de cultivo como riego, en el Block número 56 del fraccionamiento de dicha Compañía.

El Departamento Agrario al hacer la clasificación de las fincas afectables en este caso, de acuerdo con lo establecido por la fracción I del artículo 51 del Código Agrario en vigor consideró como límite de la pequeña propiedad inafectable 150 Hs. en terrenos de riego o sus equivalentes en terrenos de otra calidad.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictámen; y

Considerando Primero. — El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor, de conformidad con lo que previene el artículo 5º transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo. — La capacidad del poblado de Bacum ha quedado demostrada ya que en el mismo existen 481 individuos con derecho a dotación, los que se dedican a la agricultura y viven exclusivamente de sus productos y que carecen además de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades, y porque se comprobó que no se encuentra comprendido

ción a que se refiere el artículo 42 del Código Agrario vigente.

Considerando Tercero. — Las objeciones que el señor Jesús A. Parada presentó sobre el censo levantado por la Comisión Local Agraria, no son de tomarse en consideración, porque: a) al verificarse el censo el representante de los presuntos afectados en unión de los representantes de los vecinos y de la Comisión Local Agraria, estuvo de acuerdo con el resultado del censo. b). en cuanto a la falta de vecindad de algunos vecinos alegada por el oponente, no es de tomarse en cuenta ya que según las disposiciones del Código Agrario en vigor, el tiempo de vecindad deberá computarse en la fecha del levantamiento del censo y según se desprende del examen de los autos contenidos en el censo del poblado, la casi totalidad de los individuos con derecho a dotación completaron los seis meses de vecindad antes de la fecha de la publicación de la solicitud respectiva. c) por último no puede considerarse que tengan valor probatorio los certificados expedidos por el Presidente Municipal de Bácum, máxime si se considera que dichos certificados se refieren a individuos que no residen en el poblado solicitante según consta en los mismos.

Careciendo de la comprobación debida, las objeciones presentadas por el señor Jesús A. Parada, deben admitirse como válidos los resultados que se obtuvieron en el censo levantado en primera instancia y confirmados en la revisión hecha por el Departamento Agrario.

El primer punto de los alegatos presentados por algunos de los propietarios presuntos afectados, en el que se afirma la incapacidad del poblado de Bacum para obtener ejidos por tratarse de un centro de población formado dentro de un sistema de colonización carece en lo absoluto de base, ya que el po-

blado de Bacum fue fundado con nor de 150,000 Hs. y estableciéndose por último, en el artículo 20, anterioridad a la llegada de los fraccionistas, no pudiendo por lo que los lotes del fraccionamiento tanto alegarse que su existencia se deberá exclusivamente al establecimiento de los mismos, máxime cuanto que no se ha comprobado la existencia del sistema de colonización dentro de los preceptos de la Ley de 15 de diciembre de 1883 entonces vigente; no pudiéndose pues comprobar la objeción, debe considerársela como improcedente.

xima de 400 Hs., sin que se pueda enajenar a favor de una sola persona o compañía más de 2000 Hs. aunque con fecha 13 de noviembre de 1922 se hicieron modificaciones a los plazos y otros des- quedaron las estipulaciones esenciales en las condiciones ya establecidas.

En cuanto al punto segundo formulado por la Compañía Constructora Richardson y los propietarios que han adquirido terrenos en el fraccionamiento de la misma, alegando que sus propiedades son inafectables por haberse adquirido de conformidad con un contrato de colonización celebrado entre el Gobierno Federal y la mencionada Compañía Constructora Richardson, se declara, que habiéndose revisado el contrato celebrado entre el C. Secretario de Fomento, Colonización e Industria y el señor Alberto Stein representante de la Compañía Constructora Richardson S. A., el 18 de agosto de 1911, en el que se establece en la cláusula primera la concesión hecha a la citada Compañía de 1394.000.000 de metros cúbicos de agua anuales, tomados del Río Yaqui, para usarse principalmente en el riego de los terrenos situados en ambas márgenes del río, ya fuera que pertenezcan a la Compañía de referencia o a otros propietarios, en la inteligencia de q' también podría usarse el agua concedida para la producción de fuerza motriz, obligándose la Compañía a construir las obras hidráulicas necesarias, es-

inafectables en las resoluciones pre- tados y una destinada a la escue-
sasenciales de El Yaqui y Esperan- la rural.

La anterior alegación no debe tomarse en consideración pues no hay razón de que si en dichos ca-
sos se consideró erroneamente a la Compañía de que en su totalidad, ya que la Socie-
dad propietaria, posee otros pre-
contrato de colonización, se siga
haciéndolo en la misma forma cuando está plenamente comproba-
do que el contrato de la Com-
pañía Richardson se refiere exclusi-
vamente a una concesión de deter-
minado volumen de aguas del Río Yaqui y a la obligación de la Com-
pañía concesionaria de fraccionar los terrenos irrigados por dichas aguas.

Considerando Cuarto. — Te-
niendo en el presente caso como
afectables: terreno de riego propie-
dad del Banco de Sonora S. A. en
Liquidación; terreno de riego pro-
piedad de Fortino Paredes y Hno.;
terrenos nacionales; terreno de rie-
go perteneciente a los hijos de Do-
lores Campoy; terreno de riego pro-
piedad de Jesús Antonio Parada;
y propiedades de la Compañía
Constructora Richardson S. A. en
Liquidación, estos predios serán
los que contribuyan a la presente
dotación. Así, pues, teniendo en
cuenta lo anterior y lo dispuesto
por el artículo 47 del Código Agrario
en vigor, procede modifi-
cando la resolución que el 29 de
agosto de 1934, dictó sobre este asunto el C. Gobernador del Estado de Sonora, conceder al poblado de Bacum una dotación total de 6102 Hs. de las cuales 3882 Hs. son de agostadero, que servirá para los usos comunales del poblado be-
neficiado; 1432 Hs. de riego, 204 Hs. de terrenos susceptibles de cul-
tivo como riego y 584 Hs. de
monte susceptible de cultivo co-
mo temporal, formándose con es-
tas superficies 482 parcelas, de 4
y 8 Hs. cada una según la calidad
de los terrenos que las constituyan,
481 para igual número de capaci-

La dotación se constituirá en la siguiente forma: de la propie-
dad del Banco de Sonora S. A. en
Liquidación con superficie de 410 Hs. de riego, las cuales se tomarán
al límite inafectable; del terreno
propiedad de Fortino Paredes y
Hno., extenso en 188 Hs., se to-
marán 30 Hs. de riego, después
de respetárseles a sus propietarios
las 150 Hs. fijadas como límite
de la pequeña propiedad inafecta-
ble en este caso según lo dispone
la fracción I del artículo 51 del
Código Agrario en vigor; de te-
rrenos nacionales, 51 Hs. de riego,
584 Hs. de monte cultivable como
temporal y 3882 Hs. de agostade-
ro; terreno propiedad de los hijos
de Dolores Campoy, con exten-
sión de 97 Hs., que se tomarán ín-
tegramente ya que sus propietarios
poseen dentro de los límites del
Estado, la fracción XIX de la ha-
cienda de Guadalupe con superfi-
cie de 1471 Hs., del predio pro-
piedad de Jesús A. Parada exten-
so en 1000 Hs. de riego, se toma-
rán 844 Hs., después de respetár-
sele a su propietario una exten-
sión de 150 Hs., según lo ordena-
do por la fracción I del Artículo
51 del Código Agrario vigente, y,
6. Hs. ocupadas por el caso de la
Compañía Constructora Richard-
son S. A. en Liquidación, 204 Hs.
de terrenos susceptibles de cul-
tivo como riego.

Considerando Quinto. — Si-
endo de utilidad pública la conserva-
ción y propagación de los bosques
y arbolados en todo el Territo-
rio Nacional, debe apercibirse a la
comunidad beneficiada con esta
dotación que queda obligada a
conservar, restaurar y propagar
los bosques y arbolados que con-
tenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con a-
poyo en los artículos 21; inciso
b del 42, interpretado a "contra-
rio sensu", 47 y demás relativos
del Código Agrario, el suscrito,
Presidente de la República, previo
el parecer del Departamento Agra-
rio, resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la
dotación de ejidos solicitada por
los vecinos de Bacum, Municipio
del mismo nombre, Estado de So-
nora.

SEGUNDO.—Se modifica, en
los términos que más adelante se
expresan, la resolución que en este
asunto dictó con fecha 29 de agos-
to de 1934 el C. Gobernador de
la citada Entidad Federativa.

TERCERO.—Se dota a los
mencionados vecinos del poblado
de Bacum, Municipio del mismo
nombre, Estado de Sonora, con
una superficie total de 6102 Hs.
(seis mil ciento dos hectáreas) de
terrenos de riego, susceptibles de
cultivo como riego, susceptibles de
cultivo como temporal y de agos-
tadero, que se tomarán en la si-
guiente forma: 410 Hs. cuatro-
cientas diez hectáreas de riego, del
terreno propiedad del Banco de
Sonora S. A. en Liquidación; 30
Hs. treinta hectáreas de riego del
terreno propiedad de Fortino Pá-
redes y Hno.; 51 Hs. cincuenta y
una hectáreas de riego, 584 Hs.
51 Hs. cincuenta y cuatro hec-
táreas de monte cultivable como tem-
poral y 3882 Hs. tres mil ochocien-
tas ochenta y dos hectáreas de
agostadero de terrenos nacionales;
97 Hs. noventa y siete hectáreas
de terrenos de riego, propiedad de
los Hijos de Dolores Campoy, ...
844 Hs. ochocientas cuarenta y
cuatro hectáreas de riego, del pre-
dio perteneciente a Jesús Antonio
Parada; y 204 Hs. doscientas cua-
tro hectáreas de terrenos suscepti-
bles de cultivo como riego, de las
propiedades de la Compañía Cons-
tructora Richardson S. A. en Li-
quidación.

Las anteriores superficies pasa-

rán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, acciones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

De conformidad con el artículo 95 del Código Agrario en vigor, la Compañía Constructora Richardson S. A. en Liquidación, deberá suministrar preferentemente el agua necesaria para el riego de los terrenos que se le afectan tanto a ella, como al señor Jesús Antonio Parada, quedando obligados los ejidatarios beneficiados con dicha preferencia, a cubrir las tarifas suales a ese respecto. El resto de los terrenos de riego dotados, se rán irrigados con el agua que por sujeción les corresponde, en el concepto de que oportunamente el Departamento Agrario fijará el volumen de agua necesario para el riego de los mencionados terrenos.

SEXTO.—Inscríbase esta resolución en el Registro Agrario Nacional: y en el de la Propiedad

CUARTO.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la ley; y por lo que ve a los terrenos de Sonora: notifíquese y ejecútese. Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 22 de abril de 1935.—P. A. del Secretario General del Oficial Mayor, Ing. Clídio Público y de Agricultura y cinco.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica de Villafuerte. —Presidente Constitucional de 137—1 vez.

CONDICIONES DEL BOLETIN OFICIAL

Aparecerá los miércoles y sábados de cada semana

Por cada suscripción anual en el país..... \$10.00

Para el extranjero doble precio.

Num. sueldo del día..... \$0.25

Num. sueldo atrasado..... \$0.50

Cobros por publicaciones:

Avisos judiciales, administrativos, etc., \$0.10 por palabra, y \$0.05 por las siguientes.

Sentencias de Divorcio, \$ 75.00

AVISO

Los pagos son invariablemente adelantados. Los envíos solo se reciben en giros postales o cheques de caja. Los avisos que sean entregados para su publicación un día antes de la salida de este Organo, se publicarán en el número siguiente.

los Estados Unidos Mexicanos.—

Gabino Vásquez.—Rúbrica, — Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelegión.

Méjico, D. F., a 22 de abril de 1935.—P. A. del Secretario General del Oficial Mayor, Ing. Clídio Público y de Agricultura y cinco.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica de Villafuerte.